



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: DECLARATIVO - SIMULACIÓN
RADICACIÓN : 028-2013-01038-00
DEMANDANTE : ALBA NELLY GARCÍA DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO : GONZALO ANTONIO HENAO MARÍN
DINACELA MARÍN DE HENAO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darle trámite a 5 memoriales, mediante los cuales la demandante confiere poder a estudiante de derecho, se allegan certificados universitarios del referido estudiante, se allegan constancias de remisión de notificación personal de uno de los demandados, se aporta renuncia del apoderado de la parte demandante, y por último se allega solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 075
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Respecto al memorial poder conferido por la demandante al estudiante de derecho Roberto Emilio Tuberquia David, se procederá a reconocerle personería conforme al artículo 65 del CPC,

De igual forma, el aludido apoderado de la parte demandante, allegó el 19 de julio de 2017, renuncia al poder conferido. Así las cosas, se aceptará la renuncia del apoderado, no sin antes resaltar lo establecido en el inciso 4 del artículo 69 del C.P.C que en su tenor literal consagra:

“La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales (...).”

Respecto a la petición elevada por el abogado Fernando Restrepo Loaiza, quien manifiesta actuar como apoderado de uno de los demandados, relacionado con la aplicación de desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del C.G. del P., no se accederá a la misma, puesto que el aludido togado omitió aportar el poder a él conferido.

Otras disposiciones

De otra parte, se evidencia que el proceso ha permanecido inactivo por más de un año conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G del P., sin que la parte demandante haya adelantado trámite alguno para integrar en debida forma la litis, acto



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

procesal sin el cual no es posible continuar con el transcurso del proceso, ni tampoco se avizora que se haya realizado trámite alguno tendiente a impulsar el asunto, por tanto se procede a termina de oficio el presente por desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de derecho Roberto Emilio Tuberquia David, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.710.731, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el estudiante de derecho Roberto Emilio Tuberquia David, identificado con cedula de ciudadanía No 98.710.731, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desistimiento tácito, elevada por el abogado Fernando Restrepo Loaiza, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

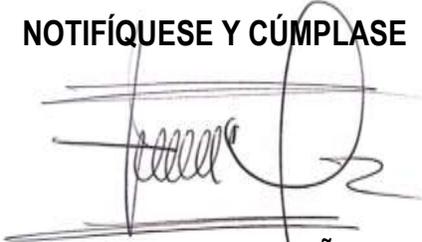
CUARTO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, por las razones vertidas en el cuerpo motivo de este pronunciamiento.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

SEXTO: Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f068318b3afe99f272353b83b253beb8e22f8e4ad4775986f96d7103284368bf

Documento generado en 20/01/2021 04:33:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



0 jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co